

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a cuatro de diciembre dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1963-SPA-1212 y su Acumulado PAOT-2015-2003-SPA-1231** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

En fecha 07 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 08 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino (color café, talla grande), el cual es amarrado las 24 horas del día, tiene algunas cicatrices en la cara, presenta estado de desnutrición ya que se le marcan los huesos de las costillas en la piel (...) no cuenta con un lugar donde se pueda proteger de la lluvia, por lo que se queda sentado en el lodo [en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Pesa número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac] (...)

En fecha 08 de julio de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 13 de julio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal del que es objeto un perro (hembra) de aproximadamente de (sic) cinco años, de raza pitbull, el cual durante las noches se encuentra en un taller de tachas denominado "El Negro" [ubicado en Avenida Juan de Dios Pesa número 77, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac] (...) durante el día permanece encadenado y con un candado atado a un árbol a la luz del sol o bien bajo la lluvia sin que cuente con alguna protección en la intemperie [en el inmueble ubicado en Avenida Juan de Dios Pesa, número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac] cadena es muy corta, no le permite movimiento más allá de dos o tres pasos, cada 8 meses ha tenido camadas, siendo ya dos ocasiones que ha



sido preñada, en su cuerpo en la parte posterior, se logra observar una protuberancia de color oscuro, en esta parte de su cuerpo no tiene piel (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-3252-2015 de fecha 14 de julio de 2015, admitió a trámite la primer denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1963-SPA-1212. Dicho acuerdo se notificó personalmente el día 21 de agosto de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3252-2015, en fecha 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un predio con fachada gris de piedra donde es alojado un ejemplar canino de raza bullterrier, color café claro, de aproximadamente 5 años que se mantiene encadenado a un árbol que le da sombra, le dan alimento y agua; sin embargo, el ejemplar presenta cicatrices en rostro, parte dorsal del cuello y pliegues axilares, debido a lo ajustado de la cadena y la soga que lo sujeta. Se le hace la recomendación de sustituir la cadena del collar por un collar de cuero que no le provoque lesiones en la piel. El propietario se comprometió a sustituir la cadena (...) El propietario refiere que lo resguarda por las noches en su local comercial con actividades de vulcanizadora (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1715-2015 de fecha 11 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado personalmente el día 21 de agosto de 2015.

Mediante Acuerdo de Admisión Acumulación número PAOT-05-300/200-3360-2015 de fecha 20 de julio de 2015, esta Subprocuraduría admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2003-SPA-1231, instruyéndose su acumulación al expediente PAOT-2015-1963-SPA-1212, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, toda vez que ambos expedientes refieren sustancialmente los mismos hechos; lo anterior, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía. Dicho acuerdo de acumulación se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría el día 24 de agosto de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1825-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría el día 24 de noviembre de 2015.

En fecha 18 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Juan de Dios Pesa, frente al número 77 de la colonia y delegación citadas, el cual corresponde a un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico, el cual al momento de la diligencia se encontraba cerrado, motivo por el cual nadie nos recibió (...)

En fecha 18 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente mediante la cual se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, siendo atendidos por el C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite observar al ejemplar canino, color café claro, que responde al nombre de canelo, el cual se encuentra atado a un árbol con una cadena de 1.70 m de largo, la cual se amarra a una pechera, presenta buena condición corporal y comportamiento sociable, no hay restos de heces u orina. En las noches se aloja dentro del establecimiento mercantil.

Presenta una cicatriz en miembro posterior derecho sin que este le cause dolor o molestia y afecte su salud. De igual manera la persona que atiende la diligencia menciona que nunca ha tenido crías (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2536-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino, la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino al cual lo mantienen amarrado mediante una cadena muy corta y por las noches es reguardado dentro de un establecimiento, teniendo cicatrices en la cara y en no proporcionarle alimentos, así como en utilizarlo para su reproducción, en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Pesa número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tlalhuac, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones IV y VIII establece lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Al respecto, en fecha 07 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó en el domicilio anteriormente citado, constatando la presencia de un ejemplar canino macho de la raza bullterrier, color café de aproximadamente cinco años, mismo ejemplar que al momento de la diligencia se encontraba sujeto mediante una cadena corta a un árbol, así también presentaba cicatrices en el rostro y parte dorsal del cuello a consecuencia de lo ajustado que se encontraba la cadena. Por lo anterior, el personal actuante en el acto le recomendó a la persona responsable del ejemplar canino que sustituyera el collar por una pechera con la finalidad de evitar lesiones a dicho ejemplar.

Posteriormente en fecha 18 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos a efecto de constar las recomendaciones emitidas en la primer visita; por lo que, se constató que el ejemplar se encontraba atado al árbol mediante una cadena de 1.70 m de largo, asimismo portaba una pechera, presentando optima condición corporal y un comportamiento sociable, por lo que toca a su espacio de alojamiento se encontraba libre de excretas.

Por otro lado el ejemplar canino presenta una cicatriz en miembro posterior derecho sin que este le cause dolor o molestia. Finalmente y por lo que respecta a la reproducción, a decir de la persona responsable, nunca ha tenido crías, asimismo el ejemplar canino por las noches es alojado al interior de un establecimiento mercantil con giro de vulcanizadora ubicado en calle Juan Dios Pesa número 77, colonia Santiago Zapotitlan, Delegación Tlahuac, motivos por los cuales no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Pesa número 75, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac, se encuentra un ejemplar canino el cual lo mantenían sujeto a un árbol mediante una cadena corta, así también y a consecuencia de esto, presentaba cicatrices en el cuello. Derivado de lo anterior, se le recomendó a la persona responsable del canino que sustituyera esa cadena por una pechera a efecto de evitarle lesiones en el cuerpo.

- En fecha 18 de noviembre de 2015, se realizó otro reconocimiento de hechos a efecto de constar si ya se habían llevado a cabo las recomendaciones efectuadas en la primer visita, constatando que dicho ejemplar posee una cadena de 1.70 m de largo, así como una pechera, presenta optima condición corporal así como un comportamiento sociable. Por otro lado su espacio de alojamiento se encontró en óptimas condiciones sanitarias. Finalmente y a decir de la persona responsable el ejemplar canino nunca ha sido reproducido.
- En horarios nocturnos el ejemplar canino es alojado al interior de un establecimiento con giro de vulcanizadora, ubicado en calle Juan Dios Pesa número 77, colonia Santiago Zapotitlán, Delegación Tláhuac.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2536-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino acerca de la normatividad ambiental en materia de protección a los animales, exhortándolo al cumplimiento voluntario de las mismas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELM/KCH/FARC/JDGG*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400